"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

INFORME TÉCNICO N° 945 -2019-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio en el régimen del Decreto Legislativo Nº 276

Referencia : Oficio Nº 019-2019-OGAJ-UNSCH

Fecha : Lima, 25 JUN. 2019

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga consulta a SERVIR sobre el pago de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio a favor de una determinada servidora que no ha asistido a laborar desde el mes de octubre de 2017, de manera injustificada, por lo que su situación laboral es incierta.

II. Análisis

Competencia de SERVIR

2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.

2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL · GPGSC · V°B° C. SÚ

2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (en adelante SAGRH), planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Delimitación de la consulta

2.4 Respecto a la opinión legal solicitada, precisamos que se abordarán reglas generales a considerar en relación a la materia consultada, sin hacer alusión a algún caso específico, dado que SERVIR como ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, no se constituye en instancia previa a la toma de decisiones de las entidades de la Administración Pública, ni se pronuncia sobre situaciones particulares.

Sobre los subsidios por fallecimiento y por gastos de sepelio

2.5 De conformidad con el literal j) del artículo 142 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, en el marco de los programas de bienestar social se ejecutan acciones destinadas a cubrir aspectos como los subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como por gastos de sepelio o servicio funerario completo. En ese sentido, existen dos tipos de subsidios:

a) Subsidio por fallecimiento[1] que contempla – a su vez – dos supuestos:

a.1. Subsidio por fallecimiento del servidor: se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres (3) remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. Este orden implica – por ejemplo – que de contarse con cónyuge supérstite, esta excluya a los hijos del servidor y demás (padres, hermanos).

a.2. Subsidio por fallecimiento de familiar directo del servidor: se otorga al servidor por el fallecimiento de familiar directo (cónyuge, hijos o padres), por un monto de dos (2) remuneraciones totales.

b) Subsidio por gastos de sepelio[2] que será de dos (2) remuneraciones totales, en tanto se dé cumplimiento a lo señalado en la parte final del inciso j) del artículo 142 (esto es, gastos de sepelio o servicio funerario completo), y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes. De ello se advierte que no podría darse un supuesto en que se reconozca el subsidio por gastos de sepelio a más de una persona; siendo que, únicamente corresponderá reconocer el subsidio por gastos de sepelio a aquella que demuestre haber corrido con los gastos pertinentes.

2.6 En consecuencia, si se trata del fallecimiento del servidor, se otorga tres (3) remuneraciones totales a sus deudos, de acuerdo con el orden de prelación establecido en la Ley. Además se otorga dos (2) remuneraciones totales por los gastos de sepelio, a quien haya cubierto los gastos correspondientes. Por otro lado, si se trata del fallecimiento de un familiar directo (cónyuge, hijos o padres) del servidor, el subsidio será de dos (2) remuneraciones totales.

2.7 Asimismo, a efectos de calcular la remuneración total se recomienda revisar la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, la misma que constituye precedente administrativo cuya aplicación es de obligatorio cumplimiento por parte de todas las entidades públicas, en concordancia con el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC.

2.8 Finalmente, en atención a la consulta planteada, debemos señalar que corresponderá a la entidad determinar si al momento de ocurrido los hechos el servidor o servidora cumplía con la condición laboral (de carrera), así como, con los demás requisitos para el otorgamiento de los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio. Esto, sin perjuicio del deslinde de responsabilidades, en el marco de un procedimiento administrativo disciplinario regulado por la

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL · VoBo C. SU · GPGSC

[1] Artículo 144 del Reglamento de la Carrera Administrativa: *"El subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales".*

[2] Artículo 145 del Reglamento de la Carrera Administrativa: *"El subsidio por gastos de sepelio será de dos (2) remuneraciones totales, en tanto se dé cumplimiento a lo señalado en la parte final del inciso j) del artículo 142, y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes".*

Ley Nº 30057 – Ley del Servicio Civil y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, que corresponda realizar por alguna falta cometida por el servidor o servidora civil.

III. Conclusiones

3.1 Los subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como los subsidios por gastos de sepelio o servicio funerario completo son beneficios económicos exclusivos de los servidores de carrera sujetos al régimen del Decreto Legislativo Nº 276.

3.2 De tratarse del fallecimiento del servidor, se otorga tres (3) remuneraciones totales a sus deudos, de acuerdo con el orden de prelación establecido en la Ley. Además se otorga dos (2) remuneraciones totales por los gastos de sepelio, a quien haya cubierto los gastos correspondientes. Por otro lado, si se trata del fallecimiento de un familiar directo (cónyuge, hijos o padres) del servidor, el subsidio será de dos (2) remuneraciones totales.

3.3 Para el cálculo de la remuneración total se recomienda revisar la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, la misma que constituye precedente administrativo cuya aplicación es de obligatorio cumplimiento por parte de todas las entidades públicas, en concordancia con el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC.

3.4 Finalmente, corresponderá a la entidad determinar si al momento de ocurrido los hechos el servidor o servidora cumplía con la condición laboral (de carrera), así como, con los demás requisitos para el otorgamiento de los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio. Esto, sin perjuicio del deslinde de responsabilidades, en el marco de un procedimiento administrativo disciplinario regulado por la Ley Nº 30057 – Ley del Servicio Civil y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, que corresponda realizar por alguna falta cometida por el servidor o servidora civil.

Atentamente,

CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/kah
K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2019